



**DECRETO por el que se reforma el artículo 4o. de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.  
(DOF 12-06-2013)**

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN  
Secretaría General  
Secretaría de Servicios Parlamentarios  
Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis

PROCESO LEGISLATIVO

**DECRETO por el que se reforma el artículo 4o. de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.**

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de junio de 2013

PROCESO LEGISLATIVO	
01	29-04-2011 Cámara de Diputados. <b>INICIATIVA</b> con proyecto de decreto que reforma el artículo 13 Bis de la Ley Federal para prevenir y eliminar la Discriminación. Presentada por la Diputada Diva Hadamira Gastélum Bajo (PRI). Se turnó a la Comisión de Derechos Humanos. Gaceta Parlamentaria, 28 de abril de 2011.
02	08-11-2011 Cámara de Diputados. <b>DICTAMEN</b> de la Comisión de Derechos Humanos, con proyecto de decreto que reforma el artículo 4o. de la Ley para prevenir y eliminar la Discriminación. <b>Aprobado</b> en lo general y en lo particular, por 352 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates, 8 de noviembre de 2011. Discusión y votación, 8 de noviembre de 2011.
03	10-11-2011 Cámara de Senadores. <b>MINUTA</b> con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 4o. de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación. Se turnó a las Comisiones Unidas de Derechos Humanos; y de Estudios Legislativos. Diario de los Debates, 10 de noviembre de 2011.
04	30-04-2013 Cámara de Senadores. <b>DICTAMEN</b> de las Comisiones Unidas de Derechos Humanos; y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 4o. de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación. <b>Aprobado</b> en lo general y en lo particular por 94 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates, 30 de abril de 2013. Discusión y votación, 30 de abril de 2013.
05	12-06-2013 Ejecutivo Federal. <b>DECRETO</b> por el que se reforma el artículo 4o. de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de junio de 2013.

29-04-2011

Cámara de Diputados.

**INICIATIVA** con proyecto de decreto que reforma el artículo 13 Bis de la Ley Federal para prevenir y eliminar la Discriminación.

Presentada por la Diputada Diva Hadamira Gastélum Bajo (PRI).

Se turnó a la Comisión de Derechos Humanos.

Gaceta Parlamentaria, 28 de abril de 2011.

## **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 13 BIS DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN**

Diva Hadamira Gastélum Bajo, diputada a la LXI Legislatura del honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de la facultad que les confiere la fracción II del artículo 71, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77 y 78, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de la Cámara de Diputados la presente iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 13 Bis de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, al tenor de la siguiente

### **Exposición de Motivos**

A pesar de que todos hemos visto alguna vez una persona con acondroplasia (personas de talla pequeña), muy poca gente es consciente de cómo esa falta de estatura puede afectar a una vida. La acondroplasia es muy poco conocida, tanto desde un punto de vista clínico como social.

El término Acondroplasia lo propuso Parrot en 1878, palabra que proviene del griego (chondros: cartílago y plasis: formación), por el escaso crecimiento cartilaginoso que se produce en esta displasia. Cuyas características son estatura baja, acortamiento rizomélico de brazos y piernas cortos, limitación de extensión del codo, piernas arqueadas, cabeza grande con una protuberancia frontal, entre otras.

Generalmente el sector de las personas de talla pequeña buscan sus alternativas de empleo, desarrollo y esparcimiento conjuntamente, difícilmente emprenden alguna actividad fuera de su ámbito, debido a que son víctimas de la discriminación de la sociedad.

Lo mismo sucede en la cuestión escolar ya que es común que estas personas no tengan acceso a una preparación académica debido al rechazo de los maestros y compañeros, o de sus propios padres.

Cabe recalcar que la gente de talla pequeña puede realizar cualquier tipo de trabajo, tiene las mismas cualidades y capacidades que una persona cuyas características sean "normales", la única diferencia es que se desarrollan en un mundo cuyas medidas sobrepasan su físico, más no su intelecto o productividad.

Desgraciadamente en nuestro país el tema de la discriminación aún no termina, se tiene que trabajar mucho en ello, por lo que uno de los principales objetivos de esta iniciativa, es precisamente erradicar la discriminación hacia las personas que padecen acondroplasia, a través de mecanismos jurídicos y programas sociales que eleven su calidad de vida.

Y aún cuando este tipo de padecimiento congénito, no requiera de atención especial, si resulta inminente la atención médica oportuna, debido a que estas personas tienden a ser vulnerables ante ciertas enfermedades.

Asimismo es necesario crear y acondicionar espacios públicos que a las personas de talla pequeña, les permita desarrollarse de manera integral, ya que aún cuando la ausencia de éstos no les impide continuar con una vida normal, sí dificulta considerablemente su sano desarrollo y bienestar, al requerir de un mayor esfuerzo para su culminación.

De la misma forma es necesaria la adaptación de los medios de transporte, debido a que la mayoría de éstos, no cumplen con las mínimas condiciones de seguridad, lo cual además de poner en riesgo la seguridad de los usuarios, dificultan su acceso.

No obstante lo anterior, las personas de talla pequeña también se ven limitadas en su propio entorno, debido a que la mayoría de las compañías constructoras no cuentan con modelos de vivienda que les permitan llevar una vida normal, por lo que en la mayoría de los casos deben adaptarlas, lo cual les genera un detrimento tanto físico como económico.

De ahí que la búsqueda de soluciones, no sólo se restrinja a la creación de espacios sino también de mecanismos jurídicos, sociales e incluso culturales, que brinden mayor bienestar a las personas de talla pequeña.

Los esfuerzos de la gente pequeña tienen que ser apoyados por la sociedad, por ello es necesario que hagamos conciencia de que, independientemente de la talla con la que nacimos, es responsabilidad de todos hacer un mundo incluyente y digno para todas las personas sin importar edad, raza, talla, sexo.

Por lo anterior, pongo a consideración del pleno de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto

Por el que se adiciona el artículo 13 Bis a la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

Artículo Único. Se adiciona el artículo 13 Bis de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, para quedar como sigue:

Artículo 13 Bis. Los órganos públicos y las autoridades federales, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo, entre otras, las siguientes medidas positivas y compensatorias a favor de la igualdad de oportunidades para las personas con acondroplasia:

- I. Promover un entorno que permita el libre acceso y desplazamiento;
- II. Procurar su incorporación, permanencia y participación en las actividades educativas regulares en todos los niveles;
- III. Crear programas permanentes de capacitación para el empleo y fomento a la integración laboral;
- IV. Crear espacios de recreación adecuados;
- V. Procurar la accesibilidad en los medios de transporte público de uso general;
- VI. Promover que todos los espacios e inmuebles públicos o que presten servicios al público, tengan las adecuaciones físicas y de señalización para su acceso, y uso, y
- VII. Informar y asesorar a los profesionales de la construcción acerca de los requisitos para facilitar el acceso y uso de inmuebles.

#### **Transitorio**

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 28 de abril de 2011.

Diputada Diva Hadamira Gastelum Bajo (rúbrica)

Turnada a la Comisión de Derechos Humanos.

08-11-2011

Cámara de Diputados.

**DICTAMEN** de la Comisión de Derechos Humanos, con proyecto de decreto que reforma el artículo 4o. de la Ley para prevenir y eliminar la Discriminación.

**Aprobado** en lo general y en lo particular, por 352 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 8 de noviembre de 2011.

Discusión y votación, 8 de noviembre de 2011.

## **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 4O. DE LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN**

### **Honorable Asamblea:**

La Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados de la LXI Legislatura, con fundamento en los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) a g), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como 80, numeral 1, fracción II, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a su consideración el presente dictamen, al tenor de los siguientes

### **Antecedentes**

1. El 29 de abril de 2011, la diputada Diva Hadamira Gastélum Bajo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentó la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 13 Bis de la Ley Federal para prevenir y eliminar la Discriminación.

2. En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la iniciativa en comento a la Comisión de Derechos Humanos, para análisis y elaboración del dictamen correspondiente (expediente número 4839).

### **Contenido de la iniciativa**

La diputada Diva Hadamira Gastélum Bajo señala en la exposición de motivos de la iniciativa la discriminación a que están sometidas las personas que padecen acondroplasia (talla pequeña), y propone mecanismos jurídicos y programas sociales que eleven su calidad de vida.

Estas medidas, comenta, incluyen crear y acondicionar espacios públicos, la adaptación de medios de transporte y vivienda.

La iniciativa propone adicionar

Artículo 13 Bis. Los órganos públicos y las autoridades federales, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo, entre otras, las siguientes medidas positivas y compensatorias a favor de la igualdad de oportunidades para las personas con acondroplasia:

I. Promover un entorno que permita el libre acceso y desplazamiento;

II. Procurar su incorporación, permanencia y participación en las actividades educativas regulares en todos los niveles;

III. Crear programas permanentes de capacitación para el empleo y fomento a la integración laboral;

IV. Crear espacios de recreación adecuados;

V. Procurar la accesibilidad en los medios de transporte público de uso general;

VI. Promover que todos los espacios e inmuebles públicos o que presten servicios al público tengan adecuaciones físicas y de señalización para su acceso, y uso; y

VII. Informar y asesorar a los profesionales de la construcción acerca de los requisitos para facilitar el acceso y uso de inmuebles.

Derivado del análisis de la iniciativa de mérito, esta comisión formula las siguientes

### **Consideraciones**

Los integrantes de la comisión compartimos la preocupación de la diputada Diva Hadamira Gastélum Bajo para atender y brindar opciones de solución a la discriminación e iniquidad a que se ven sometidas las personas con acondroplasia, toda vez que el párrafo tercero del artículo 1o. constitucional se refiere a la prohibición de cualquier tipo de discriminación, señalando específicamente, entre otras causas, la discapacidad.

De conformidad con la clasificación de la Organización Mundial de la Salud (en actual revisión), la acondroplasia es considerada una discapacidad.

En este sentido, la ley federal en comento, en el capítulo III, "Medidas positivas y compensatorias a favor de la igualdad de oportunidades", considera en el artículo 13 el caso de las personas con discapacidad.

Asimismo, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2011, tiene por objeto reglamentar lo señalado en el artículo 1o. constitucional en la materia, "estableciendo las condiciones en que el Estado deberá promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y de las libertades fundamentales de las personas con discapacidad, asegurando su plena inclusión en la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades".

En virtud de la reciente publicación de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, que podrá observarse fue promulgada en fecha posterior a la presentación de la iniciativa motivo de este dictamen (30 de mayo de 2011), esta comisión considera que la adición propuesta está incluida en la norma general citada que, con la ley objeto de modificación en la iniciativa de mérito, contiene medidas para asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos, sin discriminación alguna.

Sin embargo, en la investigación que llevó a cabo esta dictaminadora, tanto en organismos públicos como en privados, es evidente que la situación de la acondroplasia en el país aún no se encuentra debidamente estudiada, sistematizada y atendida, por lo que una de las estrategias más efectivas para abatir la discriminación es hacer notorias las condiciones reales de existencia de los grupos que la padecen, quienes son relegados y objeto de mofa.

La comisión dictaminadora reitera y comparte con la diputada Gastélum Bajo el compromiso para promover acciones que coadyuven a eliminar la discriminación en el país, considerando que la discriminación es una conducta sistemáticamente injusta contra un grupo humano determinado y que una de sus manifestaciones es privar a un grupo social de los mismos derechos que el resto de la población. Es labor del Poder Legislativo enriquecer las normas para hacerlas cada vez más inclusivas y explícitas, se acuerda tomar la intención y el espíritu de la iniciativa original e incluir la talla como una de las causas comunes de discriminación.

Por lo expuesto, la Comisión de Derechos Humanos somete a consideración de la asamblea de la Cámara de Diputados el siguiente proyecto de

### **Decreto que reforma el artículo 4o. de la Ley Federal para prevenir y eliminar la Discriminación**

**Único.** Se reforma el artículo 4o. de la Ley Federal para prevenir y eliminar la Discriminación.

**Artículo 4o.** Para los efectos de esta ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, **talla pequeña**, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas.

(...)

#### **Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 de agosto de 2011.

**La Comisión de Derechos Humanos, diputados:** Manuel Cadena Morales (rúbrica), presidente; Sabino Bautista Concepción (rúbrica), Jaime Flores Castañeda, Diva Hadamira Gastélum Bajo (rúbrica), Clara Gómez Caro (rúbrica), Rosa Adriana Díaz Lizama (rúbrica), Rosi Orozco (rúbrica), Enoé Margarita Uranga Muñoz (rúbrica, con las observaciones hechas en la reunión), secretarios; Velia Idalia Aguilar Armendáriz, María del Rosario Brindis Álvarez, Salvador Caro Cabrera (rúbrica), Yulenny Guylaine Cortés León, Sami David David, Margarita Gallegos Soto, Lizbeth García Coronado (rúbrica), Noé Fernando Garza Flores, Diana Patricia González Soto (rúbrica), María del Carmen Guzmán Lozano (rúbrica), Héctor Hernández Silva (rúbrica), Juan Pablo Jiménez Concha (rúbrica), Yolanda del Carmen Montalvo López (rúbrica), Aránzazu Quintana Padilla (rúbrica), Teresa Guadalupe Reyes Sahagún (rúbrica), Florentina Rosario Morales, Jaime Sánchez Vélez, María Sandra Ugalde Basaldúa, Guadalupe Valenzuela Cabrales (rúbrica), J. Eduardo Yáñez Montaña (rúbrica).»

08-11-2011

Cámara de Diputados.

**DICTAMEN** de la Comisión de Derechos Humanos, con proyecto de decreto que reforma el artículo 4o. de la Ley para prevenir y eliminar la Discriminación.

**Aprobado** en lo general y en lo particular, por 352 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 8 de noviembre de 2011.

Discusión y votación, 8 de noviembre de 2011.

## **DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 4O. DE LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN**

**El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor:** El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen con proyecto de decreto que reforma el artículo 4 de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

**El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor:** No hay proponente de esta reforma. De conformidad con el artículo 104, numeral 1, fracción V, esta Presidencia informa que se han registrado para la discusión en lo general y en lo particular las diputadas Claudia Edith Anaya Mota y Aranzazú Quintana Padilla, en pro del dictamen. Tiene la palabra la diputada Claudia Edith Anaya Mota hasta por tres minutos. No se encuentra en la sala. Tiene la palabra la diputada Aránzazu Quintana Padilla.

**La diputada Aránzazu Quintana Padilla:** Con su permiso, señor presidente. Compañeras y compañeros diputados, el dictamen de la Comisión de Derechos Humanos que hoy discutimos busca promover acciones que coadyuven a eliminar la discriminación en el país, en especial la discriminación de la que son objeto las personas con acondroplasia o talla pequeña.

La acondroplasia es un trastorno genético del crecimiento óseo, que es evidente desde el nacimiento. Es el más común de un grupo de defectos de crecimiento que se caracteriza por la anomalía en las proporciones del cuerpo. Las personas afectadas tienen brazos y piernas muy cortos, mientras que el tronco tiene un tamaño casi normal.

Con la reforma a la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación que hoy votamos se pretende impedir que se anule el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas de talla pequeña.

En ese sentido, la definición de persona con discapacidad prevista en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad no contiene o enlista todos los tipos de discapacidades que existen. Tampoco particulariza beneficios para personas con determinado tipo de discapacidad. Más bien establece las condiciones en las que el Estado deberá promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas con discapacidad, asegurando su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades.

Por ello la ley establece que, persona con discapacidad es toda persona que por razón congénita o adquirida presenta una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social puede impedir su inclusión plena y efectiva en igualdad de condiciones con los demás.

El mismo ordenamiento prevé en su artículo 4 que las personas con discapacidad gozarán de todos los derechos que establece el orden jurídico mexicano sin distinción de origen étnico, nacional, género, edad, condición social, económica o de salud, religión, opiniones, estado civil, preferencias sexuales, embarazo, identidad política, lengua o situación migratoria.

Según estos preceptos, se considera que la definición de persona con discapacidad incluye a las personas con acondroplasia, o talla pequeña, de acuerdo con la ley los derechos que establece la misma deben ser

reconocidos para este grupo de población, toda vez que son personas con una discapacidad física permanente.

Compañeras y compañeros diputados, en Acción Nacional refrendamos nuestro compromiso con las personas con discapacidad. Continuamos impulsando las medidas que les permitan acceder a mejores condiciones de vida. Construyamos un marco jurídico inclusivo. Los invitamos a votar a favor de este dictamen que hoy presenta la Comisión de Derechos Humanos. Muchas gracias.

**La diputada Diva Hadamira Gastélum Bajo** (desde la curul): Presidente.

**El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor:** Muchas gracias, diputada. Tiene la palabra la diputada Diva Gastélum, ¿para qué efectos?

**La diputada Diva Hadamira Gastélum Bajo** (desde la curul): Para que usted lo considere, como iniciadora de esta propuesta, cuando usted lo considere, quisiera hacer uso de la palabra.

**El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor:** No se registró, diputada, en la lista de oradores; en consecuencia no puedo darle el uso de la palabra porque hay un Reglamento que rige el debate de cada una de las reformas o leyes integralmente consideradas para tales efectos. Agotada la lista de oradores, consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

**La Secretaria diputada Guadalupe Pérez Domínguez:** Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, es mayoría por la afirmativa.

**El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor:** Suficientemente discutido en lo general y en lo particular. Se pide a la Secretaría que abra el sistema electrónico por tres minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular.

**La Secretaria diputada Guadalupe Pérez Domínguez:** Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico, por tres minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular.

(Votación)

**El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor:** Esta Presidencia da la más cordial bienvenida a invitados del municipio de San Felipe del Progreso, estado de México, a invitación del diputado Eduardo Zarzosa Sánchez. Y hace lo mismo con estudiantes del Instituto Rudyard Kipling, invitados por la diputada María Teresa Ochoa Mejía.

Esta Presidencia saluda a integrantes del Instituto Educativo y Cultural Hermano Ernesto Montañez Cendejas, que han sido invitados por varios diputados del estado de México. Los acompaña el hermano Bulmaro García Sánchez, el licenciado Antonio Aguilar Villasana y el licenciado Juan José Freire Dueñez. Sean ustedes bienvenidos.

**La Secretaria diputada Guadalupe Pérez Domínguez:** Ciérrase el sistema de votación.

Señor presidente, se han emitido un total de 352 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

**El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor:** Aprobado en lo general y en lo particular, por 352 votos, el proyecto de decreto que reforma el artículo 4 de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación. Pasa al Senado para sus efectos constitucionales.



10-11-2011

Cámara de Senadores.

**MINUTA** con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 4o. de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

Se turnó a las Comisiones Unidas de Derechos Humanos; y de Estudios Legislativos.

Diario de los Debates, 10 de noviembre de 2011.

## **MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 4O. DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN**

### **CAMARA DE DIPUTADOS**

Continúe la Secretaría.

- **El C. Secretario Zoreda Novelo:** De igual manera, de la Cámara de Diputados se recibió una minuta proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 4o. de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

#### **“MINUTA**

#### **PROYECTO DE**

#### **DECRETO**

**POR EL QUE REFORMA EL ARTICULO 4o. DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACION**

Artículo Único.- Se reforma el artículo 4o. de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, para quedar como sigue:

Artículo 4o. Para los efectos de esta Ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, talla pequeña, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas.

...

#### **TRANSITORIO**

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

*Salón de sesiones de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.- México, D.F., a 8 de noviembre de 2011.*

**Dip. Emilio Chuayffet Chemor**  
Presidente

**Dip. Carlos Samuel Moreno Terán**  
Secretario”.

JJV/mava.\*

Se remite a la H. Cámara de Senadores,  
Para sus efectos Constitucionales.  
México, D. F., a 8 de noviembre de 2011.  
Lic. Emilio Suárez Licona  
Secretario de Servicios Parlamentarios

- **El C. Presidente González Morfín:** Túrnese a las Comisiones Unidas de Derechos Humanos; y de Estudios Legislativos.

Pasamos al siguiente asunto.

# DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 4 DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACION



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 4o. DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACION.

## PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 4º DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN.

### HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Estudios Legislativos, de la Cámara de Senadores de la LXII Legislatura, les fue turnada para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 4º de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

Con fundamento en lo establecido en el artículo 72, inciso e), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 86, 89 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 113, numeral 2, 117, 135, numeral 1, fracciones I y II, 178, 182, 183, 188 y 190 del Reglamento del Senado de la República, las y los integrantes de las comisiones dictaminadoras, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente dictamen al tenor de los siguientes:

### I. ANTECEDENTES

1. En sesión ordinaria, el día 29 de abril de 2011, la diputada Diva Hadamira Gastélum Bajo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentó la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 13 Bis de la Ley Federal para prevenir y eliminar la Discriminación.
2. En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio número 4839, turnó la iniciativa en comento a la Comisión de Derechos Humanos, para análisis y elaboración del dictamen correspondiente.
3. En sesión ordinaria, el 8 de noviembre de 2011, el Pleno de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, aprobó el Dictamen presentado por la Comisión de Derechos Humanos con Proyecto de Decreto por el que se Reforma la Fracción XI del Artículo 4º. de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 4o. DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN.

4. En sesión ordinaria celebrada el 10 de noviembre de 2011, se recibió de la Cámara de Diputados, para los efectos de la fracción e) del artículo 72 constitucional, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se Reforma la Fracción XI del Artículo 4º de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

5. En esa misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores dispuso que dicho proyecto, se turnara a las Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Estudios Legislativos, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

## **II. CONSIDERACIONES DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.**

**Único.** El Dictamen expresa que los integrantes de la comisión comparten la preocupación de la diputada Diva Hadamira Gastélum Bajo para atender y brindar opciones de solución a la discriminación e iniquidad a que se ven sometidas las personas con acondroplasia, toda vez que el párrafo tercero del artículo 1o. constitucional se refiere a la prohibición de cualquier tipo de discriminación, señalando específicamente, entre otras causas, la discapacidad.

De conformidad con la clasificación de la Organización Mundial de la Salud (en actual revisión), la acondroplasia es considerada una discapacidad.

En este sentido, la ley federal en comento, en el capítulo III, "Medidas positivas y compensatorias a favor de la igualdad de oportunidades", considera en el artículo 13 el caso de las personas con discapacidad.

Asimismo, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2011, tiene por objeto reglamentar lo señalado en el artículo 1o. constitucional en la materia, "estableciendo las condiciones en que el Estado deberá promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y de las libertades fundamentales de las personas con discapacidad, asegurando su plena inclusión en la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades".



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 4o. DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN.

En virtud de la reciente publicación de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, que podrá observarse fue promulgada en fecha posterior a la presentación de la iniciativa motivo de este dictamen (30 de mayo de 2011), esta comisión considera que la adición propuesta está incluida en la norma general citada que, con la ley objeto de modificación en la iniciativa de mérito, contiene medidas para asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos, sin discriminación alguna.

Sin embargo, en la investigación que llevó a cabo esta dictaminadora, tanto en organismos públicos como en privados, es evidente que la situación de la acondroplasia en el país aún no se encuentra debidamente estudiada, sistematizada y atendida, por lo que una de las estrategias más efectivas para abatir la discriminación es hacer notorias las condiciones reales de existencia de los grupos que la padecen, quienes son relegados y objeto de mofa.

La comisión dictaminadora reitera que comparte con la diputada Gastélum Bajo el compromiso para promover acciones que coadyuven a eliminar la discriminación en el país, considerando que la discriminación es una conducta sistemáticamente injusta contra un grupo humano determinado y que una de sus manifestaciones es privar a un grupo social de los mismos derechos que el resto de la población. Esgrime que es labor del Poder Legislativo enriquecer las normas para hacerlas cada vez más inclusivas y explícitas, y propone acordar tomar la intención y el espíritu de la iniciativa original e incluir la talla como una de las causas comunes de discriminación.

### III. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA

A. La Minuta propone reformar el artículo 4o. de la Ley Federal para prevenir y eliminar la Discriminación, para quedar como sigue:

*\*Artículo 4o. Para los efectos de esta ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, **talla pequeña**, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas.*

(...)"



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 4o. DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACION.

B. Además propone un Transitorio único quedando de la siguiente manera:

***"Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación."***

#### IV. CONSIDERACIONES

**Primera.-** La discriminación es un fenómeno complejo que se manifiesta de manera concreta en exclusión y falta de cohesión social. Suele presentarse al menos en dos dimensiones que se entrelazan entre sí. En algunas ocasiones se muestra asociada a la igualdad o desigualdad en los niveles de vida y bienestar de las personas en diferentes ámbitos (educativo, sanitario, laboral...), y muchas veces se revela en representaciones socioculturales, estereotipos, tradiciones y estigmas, así como en manifestaciones simbólicas de inequidad que no necesariamente tienen un vínculo directo con las condiciones materiales de vida de las personas.<sup>1</sup>

Las personas de talla pequeña, no sólo deben enfrentar los problemas inherentes a su condición médica, es decir, aquellas manifestaciones o síntomas que presentarán debido al cuadro clínico específico de la patología que cause la talla disminuida; sino que además, deberán enfrentarse a un mundo que fue diseñado para personas de talla promedio. Esto en sí mismo, constituye una discriminación, ya que en muchas ocasiones dichas personas encuentran todo tipo de obstáculos que afectan de manera negativa su nivel de vida, en diferentes aspectos de la misma: la esfera del reconocimiento oficial de la situación de discapacidad; la esfera de la inclusión educativa; la esfera de la salud; la esfera de la protección social; y, la esfera del acceso al empleo y las relaciones laborales, por citar algunas.

Sin embargo, como se advirtió en el párrafo primero de este considerando, existe otra dimensión de la discriminación que puede dañar considerablemente el autoestima de las personas que la padecen, que las segrega y que atenta contra su dignidad. Este segundo perfil de la discriminación es la que se refiere al estigma, burla y etiquetamiento que enfrentan las personas de talla baja.

<sup>1</sup> Álvarez Ramírez, Gloria Esperanza. *Las situaciones de discriminación de las personas con acondroplasia en España*, Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad, Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad, Octubre, 2010, p.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 4o. DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACION.

Las personas con talla pequeña sufren estigmatización más allá de su mero aspecto físico, pues todavía hoy se les relaciona con mitos no asociados a otro tipo de diferencias físicas. La asociación entre una persona más pequeña la promedio y la representación de una figura ficticia con connotaciones cómicas o grotescas, ha desarrollado ideas erróneas de las habilidades y limitaciones de estas personas en la sociedad. El enfrentarse a estas ideas les supone un inmenso reto, pues al final, son las reacciones de los demás, las desencadenantes de las situaciones adversas, a las que se ven obligadas a enfrentar.

El sentimiento que subyace el tener que afrontar no sólo numerosas desventajas sociales, sino fundamentalmente, hacer frente a una percepción pública devaluada, es el de una auténtica humillación y degradación de su imagen.

**Segundo.-** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el párrafo quinto de su artículo primero la prohibición de la discriminación por cualquier causa:

*"Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas."*

Asimismo, la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ratificada por México el 17 de diciembre de 2007, se funda en el respeto de ocho principios básicos:

1. *El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas;*
2. *La no discriminación;*
3. *La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad;*
4. *El respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas;*
5. *La igualdad de oportunidades;*
6. *La accesibilidad;*
7. *La igualdad entre el hombre y la mujer; y,*



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 4o. DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACION.

8. *El respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad.*

Esta Convención define a las personas con discapacidad como (...) *aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.*

La misma Convención establece lo que deberá entenderse por discriminación por motivos de discapacidad:

*Por discriminación por motivos de discapacidad se entenderá cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables.*

De igual manera, establece la obligación de los Estados Partes de adoptar las medidas pertinentes para:

- a) Desarrollar, promulgar y supervisar la aplicación de normas mínimas y directrices sobre la accesibilidad de las instalaciones y los servicios abiertos al público o de uso público;*
- b) Asegurar que las entidades privadas que proporcionan instalaciones y servicios abiertos al público o de uso público tengan en cuenta todos los aspectos de su accesibilidad para las personas con discapacidad;*
- c) Ofrecer formación a todas las personas involucradas en los problemas de accesibilidad a que se enfrentan las personas con discapacidad;*
- d) Dotar a los edificios y otras instalaciones abiertas al público de señalización en Braille y en formatos de fácil lectura y comprensión;*
- e) Ofrecer formas de asistencia humana o animal e intermediarios, incluidos guías, lectores e intérpretes profesionales de la lengua de*





DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 4o. DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACION.

- señas, para facilitar el acceso a edificios y otras instalaciones abiertas al público;*
- f) Promover otras formas adecuadas de asistencia y apoyo a las personas con discapacidad para asegurar su acceso a la información;*
  - g) Promover el acceso de las personas con discapacidad a los nuevos sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones, incluida Internet;*
  - h) Promover el diseño, el desarrollo, la producción y la distribución de sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones accesibles en una etapa temprana, a fin de que estos sistemas y tecnologías sean accesibles al menor costo.*

La Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, ratificada por nuestro país el 12 de junio de 2000, establece en su artículo 1°, las definiciones de discapacidad y discriminación contra las personas con discapacidad en los siguientes términos:

#### *Artículo 1°*

##### *1. Discapacidad*

*El término "discapacidad" significa una deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social.*

##### *2. Discriminación contra las personas con discapacidad*

*a) El término "discriminación contra las personas con discapacidad" significa toda distinción, exclusión o restricción basada en una discapacidad, antecedente de discapacidad, consecuencia de discapacidad anterior o percepción de una discapacidad presente o pasada, que tenga el efecto o propósito de impedir o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por parte de las personas con discapacidad, de sus derechos humanos y libertades fundamentales.*



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 4o. DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACION.

El objeto de la Convención se establece como *la prevención y eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad.*

Por lo que en su artículo tercero, la Convención, establece las obligaciones de los Estados Partes:

*Para lograr los objetivos de esta Convención, los Estados parte se comprometen a:*

*1. Adoptar las medidas de carácter legislativo, social, educativo, laboral o de cualquier otra índole, necesarias para eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad, incluidas las que se enumeran a continuación, sin que la lista sea taxativa:*

*a) Medidas para eliminar progresivamente la discriminación y promover la integración por parte de las autoridades gubernamentales y/o entidades privadas en la prestación o suministro de bienes, servicios, instalaciones, programas y actividades, tales como el empleo, el transporte, las comunicaciones, la vivienda, la recreación, la educación, el deporte, el acceso a la justicia y los servicios policiales, y las actividades políticas y de administración;*

*b) Medidas para que los edificios, vehículos e instalaciones que se construyan o fabriquen en sus territorios respectivos faciliten el transporte, la comunicación y el acceso para las personas con discapacidad;*

*c) Medidas para eliminar, en la medida de lo posible, los obstáculos arquitectónicos, de transporte y comunicaciones que existan, con la finalidad de facilitar el acceso y uso para las personas con discapacidad; y*

*d) Medidas para asegurar que las personas encargadas de aplicar la presente Convención y la legislación interna sobre esta materia, estén capacitados para hacerlo.*

*2. Trabajar prioritariamente en las siguientes áreas:*



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 4o. DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACION.

- a) *La prevención de todas las formas de discapacidad prevenibles;*
- b) *La detección temprana e intervención, tratamiento, rehabilitación, educación, formación ocupacional y el suministro de servicios globales para asegurar un nivel óptimo de independencia y de calidad de vida para las personas con discapacidad; y*
- c) *La sensibilización de la población, a través de campañas de educación encaminadas a eliminar prejuicios, estereotipos y otras actitudes que atentan contra el derecho de las personas a ser iguales, propiciando de esta forma el respeto y la convivencia con las personas con discapacidad.*

Como consecuencia de las obligaciones adquiridas a nivel internacional, la federación promulgó la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, publicada en el Diario Oficial de la Federación, cuyo objeto es:

*"(...) reglamentar en lo conducente, el Artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estableciendo las condiciones en las que el Estado deberá promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, asegurando su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades."*

La misma Ley establece, en la fracción IX de su segundo artículo, que se entenderá como discriminación por motivos de discapacidad:

*"(...) cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar, menoscabar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables."*

Además de establecer el catálogo, no restrictivo ni limitativo, de los derechos de las personas con discapacidad, define los principios base para la determinación de las políticas públicas:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 4o. DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN.

- I. La equidad;*
- II. La justicia social;*
- III. La igualdad de oportunidades;*
- IV. El respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad;*
- V. El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones y la independencia de las personas;*
- VI. La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad;*
- VII. El respeto por la diferencia y la aceptación de la discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas;*
- VIII. La accesibilidad;*
- IX. La no discriminación;*
- X. La igualdad entre mujeres y hombres con discapacidad;*
- XI. La transversalidad, y*
- XII. Los demás que resulten aplicables.*

**Tercero.-** Si bien, estas Comisiones Dictaminadoras, comparten la inquietud de la proponente, en el sentido de evitar que las personas con acondroplasia sean objeto de discriminación, también comparte el criterio de la legisladora en el sentido de que la característica física más notable de estas personas es la talla baja y que este síntoma es compartido por diversas patologías.

De modo general, suele llamarse enano a la persona afectada por una serie de patologías causantes de una talla notablemente disminuida, y comúnmente designadas como enanismo.

La Organización Mundial de la Salud –OMS–, en su clasificación Internacional de las Enfermedades, recoge el enanismo en las Deficiencias musculoesqueléticas, dentro de las Deficiencias de la cabeza y del tronco, y en concreto, en las Deficiencias del físico. En éste apartado de las Deficiencias físicas la patología que nos ocupa se articula en diferentes puntos: Enanismo (70.60), donde se incluye la estatura corta; Otra deficiencia de la estatura (70.62); y el Defecto generalizado del esqueleto (70.65), donde incluye la acondroplasia<sup>2</sup>.

<sup>2</sup> Véase Clasificación internacional de las deficiencias, discapacidades y minusvalías. pp. 90 y 135.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 4o. DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACION.

La acondroplasia forma parte del grupo de trastornos que se denominan condrodistrofias u osteocondrodisplasias<sup>3</sup> y su frecuencia es de un caso entre 25.000 y 40.000 nacimientos<sup>4</sup>.

La acondroplasia consiste en una alteración ósea de origen cromosómico que afecta al desarrollo del cartilago de conjunción de los huesos largos, produciendo un crecimiento desarmónico del cuerpo (brazos y piernas muy cortos en relación con el tronco). Generalmente, los tejidos cartilaginosos se convierten en huesos durante el desarrollo fetal y la niñez, excepto en ciertas partes como la nariz y los oídos. En las personas con acondroplasia durante este proceso, principalmente en los huesos de los brazos y los muslos, al ser los más largos, las células cartilaginosas de las placas de crecimiento se convierten en tejido óseo en forma demasiado lenta, lo que deriva en huesos cortos y en baja estatura.

Sin embargo, hay diversas patologías asociadas a la talla bajas o pequeña, entre ellas podemos mencionar:

- Síndrome de Freeman-Sheldon o de cara sibilante.
- Síndrome de Gilford o progeria.
- Síndrome de Goldenhard.
- Síndrome de Holt-Oram o auriculo digital.
- Síndrome de Klippel-Feil.
- Síndrome de Laurence-Moon-Bardet-Bield.
- Síndrome de Lowe u oculo-cerebro-renal.
- Síndrome de Marinesco-Sjogren.
- Síndrome de Noonan.
- Síndrome de Pierre-Robin.
- Síndrome de Prader-Willi.

<sup>3</sup> Grupo de enfermedades que se caracterizan por una alteración del crecimiento esquelético, y enfermedades óseas. En la actualidad se conocen más de 150 enfermedades que afectan al crecimiento, siendo clasificadas en tres grupos diferentes por la Nomenclatura Internacional de las Enfermedades Óseas, a saber: 1) Defectos de los huesos tubulares y columna vertebral con 24 subgrupos, con sujetos de talla muy baja y desproporcionada, dando origen a alteraciones como la acondroplasia, Displasia Kniest, Displasia espondiloepifisaria, o espondilometafisaria; 2) Desarrollo desorganizado del cartilago y de los componentes fibrosos del esqueleto, como la Displasia fibrosa o la Enfermedad de Ollier; 3) Alteraciones como la Esteolisis idiopática. Al respecto, léase: Beighton, A. y otros: International Classification of Osteochondrodysplasias European Journal of pediatrics. Especial Article, volumen 151, nº 6, 1992.

<sup>4</sup> ALONSO-ALVAREZ, C.: Un nuevo horizonte. Guía de la acondroplasia. Real Patronato Sobre Discapacidad, Madrid, 2007.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 4o. DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN.

- Síndrome de Poland.
- Síndrome de Robinow o de la facies fetal.
- Síndrome de Roberts o pseudotalidomídico
- Síndrome de Rothmund Thompson o enanismo con distrofia ectoderma.
- Síndrome de Rubinstein-Taybi.
- Síndrome de Schafer.
- Síndrome de Smith-Lemli-Opitz.
- Síndrome de Seckel o enanismo con cabeza de pájaro.
- Síndrome de Treacher-Collins-Franceschetti o disostosis mandíbulo-facial.
- Síndrome de Werner.

Asimismo, podemos encontrar déficit del crecimiento por alteraciones endocrinas como en los siguientes casos:

- Deficiencia de la hormona del crecimiento, somatomedinas o de los receptores.
- Hipotiroidismos.
- Enfermedad de Cushing y tratamientos prolongados con corticoides
- Insuficiencia suprarrenal crónica.
- Pubertad precoz o pseudopubertad precoz
- Otras alteraciones endocrinas que cursan con retraso de crecimiento

La literatura médica también refiere diversos casos de déficit del crecimiento por alteraciones metabólicas, entre las que se encuentran:

- Alteraciones de metabolismo de los carbohidratos.
- Alteraciones del metabolismo de los lípidos.
- Alteraciones del metabolismo proteico.
- Alteraciones del metabolismo de las purina y pirimidinas.
- Raquitismos y osteodistrofias (alteraciones esqueléticas).
- Mucopolisacaridosis.
- Otros trastornos metabólicos complejos que cursan con talla baja.

Otras de las causas por las que se pueden presentar en las personas la talla baja son aquellas en las que se observa déficit del crecimiento por alteraciones óseas, asociadas en tres grandes grupos:

- Osteocondrodisplasia.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 4o. DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN.

- Defecto de crecimiento de los huesos tubulares, columna o de ambos. Entre otros, la acondroplasia.
- Desarrollo desorganizado de componentes cartilaginosos.
- Anomalías de densidad de la estructura diafisaria cortical, del modelamiento metafisario o de ambas.
- Anomalías corticodiafisarias.
- Disostosis.
- Enfermedades óseas adquiridas.

En total, se reconocen más de 200 diferentes tipos de enanismo y se observa que cada vez, es más importante el número de casos que se presentan, con defectos conocidos de genes y/o de sus proteínas o etiologías diversas. Cada tipo de enanismo revela problemas y necesidades diferentes, siendo la falta de movilidad uno de los principales problemas, aunado a otros de salud que se presentan y que son adherentes a su condición.

**Cuarta.-** Las Senadoras y Senadores de las Comisiones dictaminadoras consideran afortunada la inclusión del término "talla pequeña" al artículo 4° de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, en el que determina el significado de discriminación y se enuncian, de manera no limitativa, las características o condiciones por las cuales comúnmente se expresa esta. De esta manera se coincide con la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en reformar el mencionado artículo para quedar como sigue:

*"Artículo 4o. Para los efectos de esta ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, **talla pequeña**, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas.*

Por las consideraciones anteriormente expuestas, las y los integrantes de estas comisiones dictaminadoras, una vez analizadas y aceptadas las propuestas de modificación hechas por la Cámara de Diputados, en términos de lo establecido en el inciso e) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ponemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 4º. DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN.

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 4º. DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN.**

**Único.** Se reforma el artículo 4o. de la Ley Federal para prevenir y eliminar la Discriminación.

**Artículo 4o.** Para los efectos de esta ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, **talla pequeña**, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas.

(...)

**TRANSITORIO**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Senado de la República, a los 03 días del mes de Abril del año 2013.**





DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 4o. DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACION.

**FIRMAS DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS**

SENADORA / SENADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Sen. Angélica de la Peña Gómez Presidenta			
Sen. María Lucero Saldaña Pérez Secretaria			
Sen. Adriana Dávila Fernández Secretaria			
Sen. Rosa Adriana Díaz Lizama Secretaria			
Sen. Mónica Tzasna Arriola Gordillo Secretaria			
Sen. Layda Sansores San Román Secretaria			
Sen. Diva Hadamira Gastélum Bajo Integrante			
Sen. María Verónica Martínez Espinoza Integrante			
Sen. Miguel Ángel Chico Herrera Integrante			





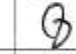
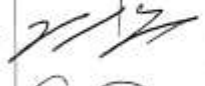

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 4o. DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACION.

Sen. Mariana Gómez del Campo Gurza Integrante			
Sen. Roberto Gil Zuarth Integrante			
Sen. Lorena Cuéllar Cisneros Integrante			
Sen. Pablo Escudero Morales Integrante			



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 4o. DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACION.

### FIRMAS DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

SENADORA / SENADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Sen. Graciela Ortiz González Presidenta			
Sen. Fernando Torres Graciano Secretario			
Sen. Angel Benjamin Robles Montoya Secretario			
Sen. Fernando Yunes Márquez Integrante			
Sen. Manuel Cavazos Lerma Integrante			

(Intervención del C. Senador Angel Benjamín Robles Montoya)

"Compañeras Senadoras, compañeros Senadores:

El presente dictamen contiene una reforma ciertamente muy sencilla, pero que me parece sumamente positiva, en tanto que contiene una perspectiva de protección a los derechos de un sector vulnerable.

El problema de la discriminación en México no es un asunto menor, y a veces pareciera que no le hemos dado la importancia que tiene.

En su portal de internet, el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación señala que la discriminación es una práctica cotidiana que consiste en dar un trato desfavorable o de desprecio innecesario a determinada persona o grupo.

En ese sentido, la presente reforma plantea introducir a la talla pequeña como una causa de discriminación.

Pero en el fondo, lo que este dictamen plantea es en sí un reconocimiento de que las personas de talla pequeña son objeto de discriminación; una discriminación que no solamente implica desigualdad frente a las demás personas, sino también escarnio por su estatura.

Y ello constituye sin duda una inaceptable vulneración a su dignidad inherente.

Desde mi personal punto de vista, ésta es precisamente la principal vulneración que cotidianamente tienen que afrontar las personas de talla pequeña, la vulneración de su dignidad.

Por ello considero que esta reforma es positiva, sobre todo teniendo en cuenta que México asumió compromisos en el plano internacional, a través de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad.

Y esta reforma da un nuevo paso hacia adelante en el cumplimiento de dichos compromisos.

Estoy convencido de que con ella estamos legislando no solamente con la intención de proteger los derechos de un determinado grupo, sino con el afán de reivindicar su dignidad individual.

No podemos aspirar a que haya igualdad de oportunidades para las personas con algún padecimiento relacionado a la talla pequeña, si primero no garantizamos el pleno respeto a su elemental dignidad humana.

Por ello mi voto será a favor del dictamen, y desde luego los conmino a apoyarlo también con su voto aprobatorio.

Es cuanto."

Debido a que el dictamen se encuentra publicado en la Gaceta del Senado de este día, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se omite su lectura.

- **La C. Secretaria Barrera Tapia:** Consulte a la Asamblea, en votación económica, si se omite la lectura del dictamen. Quienes estén porque se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén porque no se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se omite la lectura, señor Presidente.

- **El C. Presidente Burgos García:** Informo a la Asamblea que el dictamen que nos ocupa consta de un solo artículo, por lo que está a discusión en lo general y en lo particular en un solo acto. En virtud de que no

hay oradores registrados, ábrase el sistema electrónico de votación por tres minutos para recoger la votación nominal en lo general y en lo particular del proyecto de Decreto. Háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento para informar de la votación.

Martes 30 de abril de 2013.

**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, EL QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 4º DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN.**

**VOTACIÓN**

**SENADORES EN PRO: 94**

**A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO: 84**

AISPURO TORRES JOSÉ ROSAS  
ALBORES GLEASON ROBERTO ARMANDO  
ALCALÁ RUIZ BLANCA  
ARAÚJO LARA ANGÉLICA  
ÁVILA RUIZ DANIEL GABRIEL  
BARRERA TAPIA MARÍA ELENA  
BARROSO AGRAMONT RICARDO  
BARTLETT DÍAZ MANUEL  
BERISTAIN NAVARRETE LUZ MARÍA  
BLASQUEZ SALINAS MARCO A.  
BÚRQUEZ VALENZUELA FRANCISCO  
CALDERÓN HINOJOSA LUISA MARÍA  
CAMACHO SOLÍS MANUEL  
CHICO HERRERA MIGUEL ÁNGEL  
CORRAL JURADO JAVIER  
COTA JIMÉNEZ MANUEL HUMBERTO  
CUÉLLAR CISNEROS LORENA  
DE LA PEÑA GÓMEZ ANGÉLICA  
DEMEDICIS HIDALGO FIDEL  
DÍAZ LIZAMA ROSA ADRIANA  
DOMÍNGUEZ SERVIÉN FRANCISCO  
ENCINAS RODRÍGUEZ ALEJANDRO  
FAYAD MENESES OMAR  
FERNÁNDEZ AGUIRRE BRAULIO M.  
FLORES RAMÍREZ JUAN GERARDO  
FLORES SÁNCHEZ MARGARITA  
GAMBOA PATRÓN EMILIO  
GÁNDARA CAMOU ERNESTO  
GARCÍA CABEZA DE VACA FRANCISCO  
GARZA GALVÁN SILVIA GUADALUPE  
GÓMEZ GONZÁLEZ ARELY  
GONZÁLEZ MARTÍNEZ JORGE EMILIO  
GRACIA GUZMÁN RAÚL  
GUEVARA ESPINOZA ANA GABRIELA  
HERMOSILLO Y CELADA VÍCTOR  
HERNÁNDEZ DERAS ISMAEL

HERNÁNDEZ LECONA LISBETH  
HERRERA ALE JUANA LETICIA  
HERRERA ANZALDO ANA LILIA  
HERRERA ÁVILA FERNANDO  
IRIZAR LÓPEZ AARÓN  
JUÁREZ CISNEROS RENÉ  
LARIOS CORDOVA HÉCTOR  
LÓPEZ BRITO FRANCISCO S  
MARTÍNEZ ESPINOZA MARÍA VERÓNICA  
MARTÍNEZ MARTÍNEZ JOSÉ MARÍA  
MAYANS CANABAL FERNANDO E.  
MAYANS CANABAL HUMBERTO  
MENDOZA DAVIS CARLOS  
MENDOZA DÍAZ SONIA  
MENDOZA MENDOZA IRIS VIANEY  
MONREAL ÁVILA DAVID  
MORÓN OROZCO RAÚL  
NEYRA CHÁVEZ ARMANDO  
ORTEGA MARTÍNEZ MARÍA DEL PILAR  
ORTIZ DOMÍNGUEZ MAKI ESTHER  
PALAFOX GUTIÉRREZ MARTHA  
PAVLOVICH ARELLANO CLAUDIA  
PEDRAZA CHÁVEZ ISIDRO  
PEDROZA GAITÁN CÉSAR OCTAVIO  
PINEDA GOCHI MA. DEL ROCÍO  
POZOS LANZ RAÚL AARÓN  
PRECIADO RODRÍGUEZ JORGE LUIS  
RAMÍREZ HERNÁNDEZ SOFÍO  
RÍOS DE LA MORA ITZEL SARAHÍ  
ROBLEDO ABURTO ZOÉ  
ROBLES MONTOYA BENJAMÍN  
ROJAS HERNÁNDEZ LAURA  
ROMERO CELIS MELY  
ROMERO DESCHAMPS CARLOS  
ROMERO HICKS JUAN CARLOS  
ROMO MEDINA MIGUEL  
ROSAS GONZÁLEZ ÓSCAR ROMÁN  
RUFFO APPEL ERNESTO  
SALAZAR SOLORIO RABINDRANATH  
SALDAÑA PÉREZ LUCERO  
SÁNCHEZ GARCÍA GERARDO  
SÁNCHEZ JIMÉNEZ LUIS  
SANSORES SAN ROMÁN LAYDA  
TELLO CRISTERNA ALEJANDRO  
TORRES CORZO TEÓFILO  
VEGA CASILLAS SALVADOR  
YUNES MÁRQUEZ FERNANDO  
YUNES ZORRILLA JOSÉ FRANCISCO

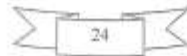
**FUERA DEL SISTEMA ELECTRÓNICO: 10**

BARBOSA HUERTA MIGUEL  
BURGOS GARCÍA ENRIQUE  
CASILLAS ROMERO JESÚS

CORDERO ARROYO ERNESTO  
CUEVAS BARRÓN GABRIELA  
LOZANO ALARCÓN JAVIER  
MARTÍNEZ GARCÍA PATRICIO  
MERODIO REZA LILIA GUADALUPE  
PENCHYNA GRUB DAVID  
PÉREZ MAGAÑA EVIEL

**SENADORES EN CONTRA: 0**

**SENADORES EN ABSTENCIÓN: 0**



- **La C. Secretaria Barrera Tapia:** Señor Presidente, conforme al registro del sistema electrónico, se tienen un total de 94 votos a favor.

- **El C. Presidente Burgos García:** Muchas gracias. Queda aprobado en lo general y en lo particular el Decreto por el que se reforma el artículo 4 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación. Se remite al Ejecutivo Federal para los efectos del artículo 72 constitucional.

Continuamos con la segunda lectura de un dictamen de las Comisiones Unidas de Derechos Humanos; y de Estudios Legislativos, con proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo segundo y se adiciona un párrafo tercero, un párrafo cuarto y un párrafo quinto del artículo 17 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en materia de relevos en el Consejo Consultivo.

**PODER EJECUTIVO**  
**SECRETARIA DE GOBERNACION**

**DECRETO por el que se reforma el artículo 4o. de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**ENRIQUE PEÑA NIETO**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

**DECRETO**

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

**SE REFORMA EL ARTÍCULO 4o. DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma el artículo 4o. de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

**Artículo 4o.** Para los efectos de esta Ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, talla pequeña, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas.

...

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 30 de abril de 2013.- Dip. **Francisco Arroyo Vieyra**, Presidente.- Sen. **Ernesto Cordero Arroyo**, Presidente.- Dip. **Magdalena del Socorro Núñez Monreal**, Secretaria.- Sen. **María Elena Barrera Tapia**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a diez de junio de dos mil trece.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.